



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

2 3 3

Montevideo, 18 AGO. 2017

SÍRVASE CITAR

78.732-A1/17

Secretaría de
Estado

VISTO: la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 7 de octubre de 2015, por la que se declaró promovida la actividad de construcción de un recinto penitenciario en el marco del Proyecto de Unidad de Personas Privadas de Libertad N° 1 de la empresa UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A. con número de RUT N° 217441030014.

RESULTANDO: que la empresa mencionada solicita la modificación de los beneficios obtenidos por el total de la inversión elegible establecido en el numeral 2° de la citada resolución en virtud de que se modificó la composición de bienes nacionales e importados.

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1248 de 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS y
LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVEN:

1º) Sustitúyese el numeral 2° de la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 7 de octubre de 2015 por la que se declaró promovida la actividad de construcción de un recinto penitenciario en el marco del Proyecto de Unidad de Personas Privadas de Libertad N° 1 de la empresa UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A. por el siguiente:

“2º) Otórgase a la empresa UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de equipos, máquinas, materiales y servicios (incluyendo las comisiones de Estructuración, por Agente de Pagos y por Entidad Registrante) destinados a

RG/A-MB

integrar el costo de la inversión promovida, por hasta un monto imponible de UI 726:921.192 (Unidades Indexadas setecientos veintiséis millones novecientos veintiún mil ciento noventa y dos). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores”.

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

